Verificación del Documento:

• Id del Documento: 23561

• Código de verificación: 67473678819

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-007 SEG. Nº 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DUODÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/02/2024

RES. EX. Nº E-2024-097

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Punta Roca Baja, Región de Atacama, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orillas y Algueros Artesanales de Chañaral, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-216 de fecha 31 de octubre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-007, de fecha 03 de enero de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 623 de 2000 y el Decreto Exento Nº 701 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 856 de 2001, Nº 1.092 y Nº 2.883 de 2002, N° 2.899 de 2003, N° 163 de 2004, N° 589, N° 1.005 y N° 3.426 de 2006, N° 278 de 2008, No 3.179 de 2009, No 2.961 de 2010, No 618 de 2011, No 793 y No 2.938 de 2012, N° 3.172 de 2013, N° 3.138 de 2014, N° 2.538 de 2017, N° 1.585 de 2019, N° 886, N° 926 y N° 1.706 de 2020, y N° 212 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 212 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Roca Baja, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orillas y Algueros Artesanales de Chañaral, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-216, de fecha 31 de octubre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-007, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 1.092 de 2002, modificada por las resoluciones exentas Nº 278 de 2008, Nº 3.138 de 2014, Nº 2.538 de 2017, Nº 1.585 de 2019 y Nº 212 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales el recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1.092 de 2002, modificada por las resoluciones exentas Nº 278 de 2008, Nº 3.138 de 2014, Nº 2.538 de 2017, Nº 1.585 de 2019 y Nº 212 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Punta Roca Baja, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 623 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 701 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus** b) huiro negro **Lessonia berteroana**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y f) loco **Concholepas concholepas**."

2.- Apruébase el duodécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Roca Baja, Región de Atacama**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orillas y Algueros Artesanales de Chañaral, R.U.T. N° 75.977.130-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 126, de fecha 13 de febrero de 2000, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones <u>qustavofredesflores@gmail.com</u>.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-007, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar le próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 15.373 kg del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- b) 13.594 individuos (1.711 kg) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 1.865 individuos (206 kg) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.

- d) 16.556 individuos (5.907 kg) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- e) 564.769 kg de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- f) 32.023 kg de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-007, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-007, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE